



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060360120

Fecha: 17/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 24, literal g), Ley 1150 de 2007, artículo 4, literal C, Ley 1474 artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere adelantar el trámite contractual necesario para SUMINISTRAR ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM PARA LA PRODUCCION DE CREMA DE RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 8 AÑOS PARA LA FÁBRICA E LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución S 2018060237762 del 13/08/2018, Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa.
3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere La ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM, son las materias primas indispensables para la preparación de la Crema de Ron Medellín Extra Añejo 8 años, la cual se encuentra en el portafolio que ofrece la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
4. Que La Empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A. es el representante exclusivo en Colombia de **La ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM**, las cuales son únicas en el mercado para la fabricación de la Crema de Ron Medellín Extra Añejo 8 años. La Empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A. certifica que estas esencias han sido diseñadas con un único perfil que no se encuentran en el mercado ya que han sido elaboradas por el departamento de creaciones de GIVAUDAN para uso exclusivo de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para la Crema de Ron Medellín Extra Añejo 8 años.
5. Que conforme a lo anterior, La modalidad de selección es la de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que "la modalidad de selección de Contratación Directa, solamente procederá en los siguientes casos: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A es la única que puede suministrar la **ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM**, esencias que son elaboradas de acuerdo a las políticas de la empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A quien certifica que se compromete a no vender estas esencias a clientes del mismo segmento ni para la misma aplicación en el territorio colombiano así mismo podrá consultarse este acto administrativo .
6. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2018 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por el CDP3800002166 – 16 de agosto de 2018, por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.984.780). RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
7. Que se tiene como plazo El plazo será de DOS (02) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION
DIRECTA N° 8690 DE 2018"**

8. Que se han elaborado los estudios y documentos previos N° 8690, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo modalidad de contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que lo anterior fue aprobado por comité interno de contratación N°36 del 29 de agosto de 2018 e informado al Consejo de gobierno como consta en acta del 10 de septiembre de 2018
10. Que se han elaborado todos los estudios y documentos previos con el No. 8690 correspondientes para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa, los cuales podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo a través Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el Contrato con la empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A, NIT. 830077389-1, Representada Legalmente por MIGUEL JOSE PRADILLA BARAJAS con CC. 19472223; cuyo objeto lo constituye en "SUMINISTRAR ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM PARA LA PRODUCCION DE CREMA DE RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 8 AÑOS PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.984.780) Incluido IVA y demás gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de DOS (2) meses contados a partir suscripción del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018., que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, de conformidad con los considerandos.

PARÁGRAFO. La presente resolución se publicara en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Itagüí, a los



IVÁN CORREA CALDERÓN

Gerente

Proyectó: Adriana Tamayo M – Rol Jurídico *Contratación*
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Lider Gestor Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal *D*